



GTA VILLAMAGNA

ALERTA TRIBUTARIA

ENERO 2017



CONTENIDOS

I.	NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE	3
1.	Orden HFP/1978/2016, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 231 de Declaración de información país por país (BOE de 30 de diciembre de 2016)	3
2.	Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo (BOE de 21 de enero de 2017)	4
3.	Instrucción 1/2017, de 17 de enero, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a dejar sin efecto la Instrucción 6/2006, de 23 de noviembre de 2006, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago	5
4.	Instrucción 1/2017, de 18 de enero, de la Directora del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago	5
II.	OTRA NORMATIVA DE INTERÉS	5
1.	Resolución de 27 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece, a efectos de cómputos de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2017 (BOE de 30 de diciembre de 2016)	5
2.	Resolución de 3 de enero de 2017, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 11 de julio de 2014, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del documento único administrativo (DUA) (BOE de 5 de enero de 2017)	5
3.	Resolución de 19 de enero de 2017, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2017 (BOE de 27 de enero de 2017)	6
4.	Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales (BOE de 28 de enero de 2017)	6
	ABREVIATURAS	8

I. **NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE**

1. **Orden HFP/1978/2016, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 231 de Declaración de información país por país (BOE de 30 de diciembre de 2016)**

A efectos de operaciones realizadas entre entidades vinculadas y como consecuencia de las indicaciones recogidas en la acción 13 de BEPS, se introdujo en el RIS la información país por país como instrumento que permite evaluar los riesgos en la política de precios de transferencia de un grupo mercantil.

Esta Orden aprueba el modelo de declaración de información país por país y será de aplicación para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016.

Las entidades obligadas a presentar dicha declaración serán las siguientes:

- Las que residan en territorio español y tengan la condición de dominantes de un grupo y no sean, al mismo tiempo, dependientes de otra entidad residente o no residente.
- Las residentes en territorio español dependientes, directa o indirectamente, de otra no residente que no sea, al mismo tiempo, dependiente de otra o establecimientos permanentes de entidades no residentes, siempre y cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:
 - Que hayan sido designadas por su entidad matriz no residente para elaborar dicha información.
 - Que no exista una obligación de información país por país en

términos análogos respecto de la referida entidad no residente en su país o territorio de residencia fiscal.

- Que no exista un acuerdo de intercambio automático de información respecto de dicha información, con el país o territorio en el que resida fiscalmente la referida entidad no residente.
- Que, existiendo un acuerdo de intercambio automático de información respecto de dicha información con el país o territorio en el que reside fiscalmente la referida entidad no residente, se haya producido un incumplimiento sistemático del mismo que haya sido comunicado por la Administración tributaria española a las entidades dependientes o a los establecimientos permanentes residentes en territorio español en el plazo previsto en el RIS.

Dicha información resultará exigible a las entidades mencionadas anteriormente cuando el importe neto de la cifra de negocios del conjunto de personas o entidades que formen parte del grupo, en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo, sea, al menos, de 750 millones de euros.

La información que ha de suministrarse en la declaración es la siguiente:

- a) Ingresos brutos del grupo, distinguiendo entre los obtenidos con entidades vinculadas de los de terceros.
- b) Resultados antes del IS o Impuestos de naturaleza idéntica o análoga al mismo.

- c) IS o Impuestos de naturaleza idéntica o análoga satisfechos, incluyendo las retenciones soportadas.
- d) IS o Impuestos de naturaleza idéntica o análoga al mismo devengados, incluyendo las retenciones.
- e) Importe de la cifra de capital y resultados no distribuidos existentes en la fecha de conclusión del período impositivo.
- f) Plantilla media.
- g) Activos materiales e inversiones inmobiliarias distintos de tesorería y derechos de crédito.
- h) Listado de entidades residentes, incluyendo los establecimientos permanentes y actividades principales realizadas por cada una de ellas.
- i) Cualquier otra información que se considere relevante y una explicación, en su caso, de los datos incluidos en la información.

La declaración se presentará por medios telemáticos desde el día siguiente a la finalización del período impositivo al que se refiera la información hasta que transcurran 12 meses desde la finalización de dicho período impositivo.

2. Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo (BOE de 21 de enero de 2017)

Incorpora una disposición adicional en la LIRPF, en la que se establece lo siguiente:

- 1. No se integrará en la base imponible del IRPF i) la devolución derivada de acuerdos celebrados con entidades

financieras, en efectivo o a través de otras medidas de compensación, ii) junto con los intereses indemnizatorios relativos a las cantidades previamente satisfechas a tales entidades en concepto de intereses por la aplicación de cláusulas de limitación de tipos de interés de préstamos.

- 2. Deberán ser objeto de regularización las cantidades previamente satisfechas por el contribuyente en los siguientes supuestos:

- Cuando tales cantidades, en ejercicios anteriores, hubieran formado parte de la base de la deducción por inversión en vivienda habitual o de deducciones establecidas por la Comunidad Autónoma, se perderá el derecho a las deducciones en su día realizadas. A este respecto, se deberán sumar a la cuota líquida estatal y autonómica, devengadas en el ejercicio en el que se hubiera llegado al acuerdo con la entidad financiera, exclusivamente las cantidades indebidamente deducidas en los ejercicios respecto de los que no hubiera prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

La adición anterior no resultará de aplicación respecto de los importes que se destinen directamente por la entidad financiera a minorar el principal del préstamo, tras el acuerdo celebrado con el contribuyente afectado.

- Cuando tales cantidades hubieran tenido la consideración de gasto deducible en ejercicios anteriores respecto de los que no hubiera prescrito el derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria, se perderá tal consideración.

En este caso, se regularizará la situación tributaria mediante la presentación de una autoliquidación complementaria correspondiente a tales ejercicios. Se establece que no procederá i) la imposición de sanción, ii) el devengo de intereses de demora, iii) el de recargo alguno, siempre que se lleve a cabo en el plazo comprendido entre la fecha del acuerdo y la finalización del siguiente plazo de presentación de autoliquidación por el IRPF.

- Cuando tales cantidades hubieran sido satisfechas por el contribuyente en ejercicios cuyo plazo de presentación de la autoliquidación por el IRPF no hubiera finalizado con anterioridad al acuerdo de devolución alcanzado con la entidad financiera, así como las cantidades referidas en el apartado anterior, no formarán parte de la base de deducción por inversión de vivienda habitual ni de deducción autonómica alguna, ni tendrán la consideración de gasto deducible.

Lo dispuesto anteriormente será igualmente aplicable cuando la devolución de cantidades sea consecuencia de la ejecución o cumplimiento de sentencias judiciales o laudos arbitrales.

3. **Instrucción 1/2017, de 17 de enero, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a dejar sin efecto la Instrucción 6/2006, de 23 de noviembre de 2006, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago**
4. **Instrucción 1/2017, de 18 de enero, de la Directora del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago**

La presente Instrucción determina los criterios a aplicar por los órganos de recaudación respecto de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago cuya competencia esté atribuida a los órganos de la AEAT.

II. OTRA NORMATIVA DE INTERÉS

1. **Resolución de 27 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece, a efectos de cómputos de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2017 (BOE de 30 de diciembre de 2016)**
2. **Resolución de 3 de enero de 2017, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 11 de julio de 2014, en la que**

se recogen las instrucciones para la formalización del documento único administrativo (DUA) (BOE de 5 de enero de 2017)

Se añade un nuevo anexo XVII con los códigos de nomenclatura a efectos del REA de Canarias en las instrucciones para la formalización del DUA, regulado en el anexo de la Resolución de 11 de julio de 2014.

3. **Resolución de 19 de enero de 2017, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2017 (BOE de 27 de enero de 2017)**
4. **Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales (BOE de 28 de enero de 2017)**

Se conceden determinados beneficios fiscales en el IBI y en el IAE. Son los siguientes:

- **IBI:**

Se regula la exención de las cuotas correspondientes al ejercicio en que haya tenido lugar el siniestro, 2016 o 2017, que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los siniestros mencionados en el presente Real Decreto-ley, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos

ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, o los destrozos en cosechas constituyan siniestros no cubiertos por ninguna fórmula de aseguramiento público o privado.

- **IAE:**

Se establece una reducción en este Impuesto correspondiente a los ejercicios de 2016 y 2017, para los siniestros que hayan tenido lugar en 2016, y al ejercicio 2017, para los siniestros que hayan acontecido en 2017, a las industrias de cualquier naturaleza, establecimientos mercantiles, marítimo-pesqueros, turísticos y profesionales cuyos locales de negocio o bienes afectos a esa actividad hayan sido dañados como consecuencia directa de los siniestros, siempre que hubieran tenido que ser objeto de realojamiento o se hayan producido daños que obliguen al cierre temporal de la actividad.

Esta reducción será proporcional al tiempo transcurrido desde el día en que se haya producido el cese de la actividad hasta su reinicio en condiciones de normalidad, ya sea en los mismos locales, ya sea en otros habilitados al efecto, sin perjuicio de considerar, cuando la gravedad de los daños producidos dé origen a ello, el supuesto de cese en el ejercicio de aquella, que surtirá efectos desde el día 31 de diciembre de 2015, cuando el siniestro haya tenido lugar en 2016, y desde el día 31 de diciembre de 2016, cuando el siniestro haya acontecido en 2017.

Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales podrán solicitar la devolución de las cantidades ingresadas.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública, con carácter excepcional y la vista de los informes del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, podrá autorizar la reducción de los índices de rendimiento neto a los que se refiere la Orden HAP/2430/2015, de 12 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2016 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, y la Orden HFP/1823/2016, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2017 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

ABREVIATURAS

AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria.

BEPS: Base Erosion and Profit Shifting.

BOE: Boletín Oficial del Estado.

DUA: Documento Administrativo Único.

IAE: Impuesto sobre Actividades Económicas.

IBI: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

IS: Impuesto sobre Sociedades.

LIRPF: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

REA: Régimen Especial de Abastecimiento.

RIS: Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

